

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 86/16 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 27 de julio de 2016

B.O.: 28/7/16 (Tucumán)

Vigencia: para las recaudaciones que se practiquen a partir del 1/8/16, inclusive

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. [Res. Gral. D.G.R. 80/03](#).

Contribuyentes no inscriptos o que no han presentado declaración jurada.

Consulta por parte de los agentes de percepción y retención. Coeficientes de identificación. [Res. Gral. D.G.R. 93/14](#). Su modificación.

Art. 1 – Modificar el segundo párrafo del art. 1 de la Res. Gral. D.G.R. 93/14 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

a) En los incs. 1 y 3 sustituir la expresión “en el penúltimo”, por la siguiente: “hasta el penúltimo”.

b) Sustituir el inc. 4 por el siguiente:

“4. Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos que se hubieran acogido a planes de facilidades de pago por el citado tributo, por sus regímenes de retención y/o percepción y/o por el impuesto para la salud pública, y que a la fecha de confección de la nómina ‘recaudar’ se encuentren caducos, conforme con las normas legales o reglamentarias que establecen dichos planes”.

c) Incorporar como inc. 11, el siguiente:

“11. Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos que registren deudas en proceso de ejecución fiscal por el citado tributo, por sus regímenes de retención y/o percepción y/o por el impuesto para la salud pública”.

Art. 2 – La presente resolución general tendrá vigencia para las recaudaciones que se practiquen a partir del 1 de agosto de 2016, inclusive.

Art. 3 – De forma.